



LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presente Lineamientos Normativos tienen como objeto regular la realización de prácticas profesionales por las y los alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, proporcionándoles la oportunidad de conocer e identificarse con las áreas de acción, funciones, actividades y la problemática del campo en que se desarrollará profesionalmente.

Artículo 2. Las Prácticas Profesionales son la estancia temporal de las y los alumnos en las empresas o instituciones del sector productivo de bienes y servicios, donde éstos realizarán actividades acordes a su perfil profesional, permitiéndoles así conocer los procesos de producción directamente en el entorno laboral y, al mismo tiempo, les brinda la oportunidad de adquirir conocimientos durante su preparación profesional, podrán ser o no remuneradas por la empresa o institución donde las realice, constituyéndose su total cumplimiento en un requisito para obtener el título de técnico.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. Asesor: La o el docente designado por la Dirección del Plantel encargado de realizar las visitas de supervisión en las empresas o instituciones donde se encuentren las y los alumnos realizando sus prácticas profesionales;
- CECyTE Sinaloa: Colegio del Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.
- III. Departamento: El Departamento de Vinculación Social del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa;
- IV. Dirección Académica: La Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa;
- V. Dirección General: La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa;
- VI. DVPE: La Dirección de Vinculación y Promoción Educativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa;
- VII. Educación Dual: A la opción educativa de la modalidad mixta donde el Proceso de enseñanza y el Proceso de aprendizaje, se realizan tanto en la Escuela, como en la Empresa, conforme al respectivo plan y programa de estudio del CECyTE Sinaloa, y
- VIII. Lineamientos: Los Lineamentos Normativos que Regulan las Prácticas Profesionales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.









Artículo 4. Las prácticas profesionales estarán sujetas a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y por las empresas o instituciones donde se realicen.

Artículo 5. Se considerarán candidatos para prácticas profesionales a las y los alumnos que hayan concluido su cuarto semestre. El servicio social no será requisito para realizar las prácticas profesionales.

Artículo 6. La realización de las prácticas profesionales podrá iniciarse en cualquier fecha del semestre.

Artículo 7. La duración de las prácticas profesionales no podrá ser menor a 360 horas.

(Reforma del Artículo 7 aprobada mediante el ACUERDO NÚM. 7/29 FEBRERO/2024 de la Junta Directiva del CECyTE Sinaloa.)

Artículo 8. La DVPE y el Departamento serán las áreas encargadas de promover los Convenios con las Instituciones y Empresas.

Artículo 9. La DVPE y la Dirección del Plantel podrán proponer y constituir acuerdos, bases de coordinación y programas con las Instituciones y Empresas, quedando obligados a vigilar el desempeño y desarrollo de las actividades que se asignen a las y los alumnos o egresados según la carrera de que se trate.

Artículo 10. En el caso de las y los alumnos que sean trabajadores o empleados activos en el sector público o privado, así como los que se encuentren inscritos en la modalidad de educación Dual, que realicen actividades relacionadas con la especialidad profesional, se les podrá acreditar dicha actividad como prácticas profesionales, siempre y cuando cumplan con una antigüedad mínima comprobada de un año y seguir laborando, debiendo presentar a la Dirección del Plantel solicitud para su aprobación, computándose el plazo a partir de la fecha de autorización.

Artículo 11. La Dirección Académica, la DVPE y la Dirección del Plantel tienen la responsabilidad de ubicar a las y los alumnos a esta actividad, para lo cual convocarán a las empresas o instituciones estatales y locales quienes podrán opinar y colaborar en el diseño e implementación de las estrategias y acciones para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 12. La Dirección del Plantel fomentará la participación de las empresas e instituciones en el mejoramiento de los planes y programas de estudio, a través de una constante retroalimentación derivada de las prácticas profesionales.

Artículo 13. La Dirección del Plantel implementará y difundirá mediante cursos de capacitación los presentes Lineamientos para la realización de las prácticas profesionales.









Artículo 14. La Dirección del Plantel, será la encargada de enviar trimestralmente a la DVPE, los informes y evaluaciones de las prácticas profesionales.

Artículo 15. Las prácticas profesionales podrán realizarse en empresas e instituciones públicas y privadas.

Artículo 16. Las y los alumnos menores de edad que realicen sus prácticas profesionales fuera de su Municipio, deberán entregar a la Dirección del Plantel autorización por escrito de la madre, padre y/o tutor.

Artículo 17. El expediente de la o el alumno autorizado para realizar prácticas profesionales, se integrará con los siguientes documentos y evidencias:

- Solicitud de prácticas profesionales o carta de presentación;
- II. Carta de aceptación o programa de trabajo;
- III. Dos informes (intermedio y final);
- IV. Reporte final y evaluación de la empresa e institución receptora de las prácticas profesionales;
- V. Constancia de terminación de prácticas profesionales emitida por la empresa o institución, y
- VI. Carta de agradecimiento a la empresa o institución emitida por la Dirección del Plantel.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 18. Corresponde a la DVPE las atribuciones siguientes:

- Supervisar en conjunto con las Direcciones de los Planteles, que todos y cada uno de los centros educativos seleccionen las empresas más idóneas para la realización de las prácticas profesionales por carrera, de acuerdo a las necesidades de las y los alumnos;
- II. Promover la firma de convenios en materia de prácticas profesionales, con los sectores público, privado y social;
- III. Vigilar el debido cumplimiento del presente documento;
- IV. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación de los programas de trabajo y vinculación;
- V. Implementar los programas especiales de prácticas profesionales que propongan la Dirección Académica y las Direcciones de los Planteles, y
- VI. Solicitar a las Direcciones de los Planteles la información pertinente, relativa a las actividades y programas de vinculación.









Artículo 19. Corresponde a la Dirección del Plantel las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Participar en las etapas de planeación, organización, difusión, control, supervisión y evaluación, inherente a los programas de prácticas profesionales;
- III. Mantener actualizado el registro y directorio de las empresas o instituciones;
- IV. Dar a conocer a las y los asesores y alumnos, los convenios o acuerdos de colaboración, programas, normas, procedimientos y los Lineamientos;
- V. Mantener el registro y el directorio de las y los alumnos de prácticas profesionales;
- VI. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de las y los estudiantes;
- VII. Autorizar la asignación de las y los alumnos a los programas de prácticas profesionales;
- VIII. Vigilar que la realización de las prácticas profesionales no interfiera con las actividades programadas;
- IX. Concertar con la empresa o institución la propuesta de la o el alumno cuando éste obtenga autorización en forma personal para realizar las prácticas profesionales;
- X. Al concertar los acuerdos con las empresas o instituciones procurar el otorgamiento de becas económicas o en especie;
- XI. Nombrar al equipo de docentes (asesores) que realizarán las visitas de supervisión en las empresas o instituciones donde se encuentran adscritos las y los alumnos de las prácticas profesionales;
- XII. Vigilar que los asesores brinden la orientación técnica-académica a las y los alumnos en aspectos relacionados con el trabajo que realizan;
- XIII. Organizar periódicamente la difusión y publicación a la comunidad escolar, sobre los programas, lugares y fechas de registro, para la inscripción de las y los alumnos;
- XIV. Elaborar el listado de las y los alumnos que cumplan con los requisitos estipulados;
- XV. Publicar los listados de las y los alumnos autorizados para la realización de las prácticas profesionales, convocándolos a reunión de información en la que se les entregarán las solicitudes;
- XVI. Controlar y ubicar a las y los alumnos preferentemente en empresas e instituciones de la zona, atendiendo los siguientes requisitos:
 - a. Promedio;
 - b. Afinidad de la carrera;
 - c. Preferencia del alumno(a), y
 - d. Necesidades de la empresa o institución.









- XVII. Elaborar trimestral y anualmente las estadísticas y la hoja de control de las prácticas profesionales y entregarlos a la DVPE, en los períodos previamente establecidos, y
- XVIII. Gestionar con la empresa o institución, la entrega de la constancia de terminación de prácticas profesionales y posteriormente elaborar la constancia de liberación correspondiente para la firma de la Dirección del Plantel y la Dirección General en original y dos copias,

(Original para el expediente al resguardo de la Dirección del Plantel, una copia para el DVPE, y otra para la o el interesado).

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

Artículo 20. Conocer al inicio de sus estudios, la información referente a la realización de las prácticas profesionales de acuerdo a la especialidad que cursan:

- Duración;
- II. Momento de realización;
- III. Empresa o institución en las que podrán realizar sus prácticas profesionales, y
- IV. Requisitos.

Artículo 21. La o el alumno podrá solicitar al concluir el cuarto semestre, autorización para realizar las prácticas profesionales, con la finalidad de que las realice en el periodo intersemestral.

Artículo 22. La o el alumno acudirá a la empresa llevando la carta de presentación en la hora y fecha que ésta le indique; una vez que fue aceptado por la empresa o institución obteniendo su carta de aceptación, es presentado con la persona que fungirá como asesor de sus prácticas profesionales quien le indicará sus funciones.

Artículo 23. La o el alumno deberá observar comportamiento adecuado dentro y fuera de la empresa o institución donde esté ubicado, cumpliendo con los reglamentos internos respectivos y no podrá participar en actividades de carácter laboral o sindical.

Artículo 24. Deberá mostrar un alto sentido de responsabilidad, tanto en lo que se refiere a su capacidad técnica, como en las relaciones y comunicaciones con el personal de la empresa o institución.

Artículo 25. Las y los alumnos conocerán y gozarán de los derechos que se otorgan en los presentes Lineamientos, mismos que deberán señalarse en los convenios o acuerdos promovidos por la DVPE y el Departamento.









Artículo 26. Las y los alumnos y/o egresados que laboren dentro de una empresa o institución que soliciten la validación de las prácticas profesionales, deberán ser trabajadores acordes a su especialidad y estar en activo, comprobar antigüedad con más de un año acreditándolo mediante constancia expedida por la dependencia y continuar laborando.

Artículo 27. La o el alumno podrá solicitar a la Dirección del Plantel y ante la empresa o institución, su baja temporal o definitiva mencionando los motivos plenamente justificados.

Artículo 28. En caso de que la o el alumno haya recibido autorización de la empresa o institución y de la Dirección del Plantel para suspender temporalmente las prácticas profesionales, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 29. Los o los alumnos tienen derecho a contar con la asesoría del jefe asignado y del asesor responsable del programa en el Plantel.

Artículo 30. No se acreditará como prácticas profesionales las labores de docencia, ni las actividades que realicen las y los alumnos como parte de sus cursos, aun cuando estén bajo la supervisión de sus profesores ni dentro ni fuera del Plantel.

Artículo 31. La o el alumno que haya cursado sus estudios en un Plantel y desee realizar sus prácticas profesionales en otra entidad federativa, quedará sujeto a los requisitos siguientes:

- I. Elaborar solicitud para realizar las prácticas profesionales en otra entidad federativa dirigida al Plantel de procedencia para que sea coordinado con el centro educativo que se encuentre ubicado en dicha entidad;
- II. Entregar en el centro educativo seleccionado, el oficio de autorización expedido por el Plantel de procedencia, indicándole que no hay inconveniente en que se le coordine su actividad;
- III. La o el alumno deberá cubrir los requisitos que marque los Lineamientos de las prácticas profesionales;
- IV. La revisión del reporte lo podrá realizar la Dirección del Plantel en donde esté prestando sus prácticas profesionales;
- V. La o el alumno tiene derecho a que se le expida la constancia de realización de las prácticas profesionales, elaborada por la Dirección del Plantel de procedencia, y
- VI. En caso de que el egresado requiera realizar sus prácticas profesionales en forma parcial, para concluirlas deberá comprobar mediante constancia expedida por el Plantel de procedencia, el tiempo acumulado en el periodo que lo realizó.









Artículo 32. Con referencia al procedimiento de acreditación por parte de los egresados que después de haber concluido sus estudios en el Plantel, estén laborando durante más de un año realizando actividades afines a su especialidad, deberán presentarse en la oficina de prácticas profesionales con la documentación siguiente:

- Constancia de trabajo en papel membretado, firmada y sellada por la empresa o institución donde se especifique que está laborando en actividades propias de su carrera o especialidad, y
- II. Reporte de las actividades desarrolladas en los últimos dos meses, este documento se entregará en un plazo máximo de treinta días naturales después de haber entregado la constancia de trabajo.

Artículo 33. La o el alumno o egresado deberá entregar al plantel informe intermedio de las actividades desempeñadas, es decir una vez cubierto el 50% del plazo convenido, con la firma y sello de la empresa o institución.

Artículo 34. Las y los interesados, al concluir sus prácticas, deberán entregar a la Dirección del Plantel el informe final por escrito, en un plazo no mayor de 60 días naturales.

Artículo 35. El informe final estará escrito a computadora sin faltas de ortografía, en forma clara y precisa, engargolado y deberá ser elaborado por triplicado. El original lo entregará a la Dirección del Plantel, copia para la empresa o institución y copia para la o el alumno.

Artículo 36. La Dirección del Plantel turnará el reporte final al asesor designado previamente, para su revisión y visto bueno, teniendo la o el alumno derecho a dos oportunidades de revisión por un mismo asesor, en casos especiales se podrá dar una tercera y última oportunidad a petición de la o el alumno, nombrando otro asesor. Teniendo que dar el resultado en un plazo de 15 días hábiles como máximo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 37. El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de los prestantes de las prácticas profesionales, serán sancionados por la Dirección del Plantel con amonestación, suspensión temporal o según lo amerite el caso.

Artículo 38. Ameritará la anulación de las prácticas profesionales:

I. El incumplimiento de las actividades de las prácticas profesionales, sin causa justificada, con tres faltas consecutivas o siete alternadas;









- II. Que la o el alumno participé en actividades que afecten la imagen de la escuela o de la empresa y/o institución, y
- III. El incumplimiento de los presentes Lineamientos o de las normas laborales de la empresa y/o institución.

Artículo 39. Las y los alumnos solo podrán realizar sus prácticas profesionales una vez que hayan cumplido los requisitos estipulados en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. – Los presentes Lineamientos estarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científico y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

Segundo. - Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección General del CECyTE Sinaloa, en atención a la normatividad legal aplicable.

EMISOR

Es dado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, celebrada el día 08 de junio de 2023, correspondiente al ACUERDO NÚM. 7/23 FEBRERO/2023.

Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa

Dra. Emma Karina Millán Bueno

Hoja de firma correspondiente al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Normativos que Regulan las Prácticas Profesionales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.



